



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito

Rad. No. 08-638-31-89-002-2021-00175-00 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

Demandante: PROMIGAS S. A. E. S. P.

Demandado: GRANDOS D. INVERSIONES S. A. S. Y COMO LITIS CONSORTE NECESARIO A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR T.G. ISA. E. S. P.

INFORMA SECRETARIAL, Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente de resolver sobre su admisión o inadmisión. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, noviembre 9 de 2021 LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y observando el despacho que la misma no reúne los requisitos formales de conformidad a lo establecido en el Art. 84 del C. G .P. Configurándose las causales de inadmisión de la demanda (ART, 90 C.G.P).

En este orden de ideas, se observa que en los hechos y pretensiones de la demanda no de la demanda acuerdo con el numeral 3° del Art. 26 C.G.P en cuanto a la cuantía dispone “...en los procesos de pertenencia, los saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio de posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”, revisada la demanda se observa que no se aportó el avalúo catastral del bien inmueble para efectos de determinar la cuantía y la competencia.

En ese orden de ideas, se procederá a la inadmisión para que el actor la adecue en legal forma y se le advierte que al subsanar aporte las copias para el respectivo traslado

Por tal razón, este despacho,

Resuelve:

- 1.- Inadmítase la presente demanda y manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el actor la adecue en la forma antes expuesta. So pena de rechazo.
- 2.- Téngase a, JUAN ELIAS GALVAN RIVEIRA, como abogado de la entidad demandante al tenor y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ

[j02prmplactosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmplactosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PALACIO DE JUSTICIA CALLE 19 No.18-47 SABANALARGA ATLANTICO  
TELEFONO 3888005 EXT.6026

**Firmado Por:**

**David Modesto Gvette Hernandez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae94cdecca96b2a8adc9d3f14ba5f33e55745f02278d1fab7b2be1f8e99e023e**  
Documento generado en 09/11/2021 04:38:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**